**COMISIONES DE EDUCACIÓN Y CULTURA YATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES DE LA SOCIEDAD, EN FORMA UNIDA.**

**DIPUTADOS INTEGRANTES:**
**ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ**
**SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO**
**MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO**
**GILDARDO REAL RAMÍREZ**
**CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA**
**ABRAHAM MONTIJO CERVANTES**
**LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN**
**VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE**
**CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ**
**LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS**
**VICENTE TERÁN URIBE**
**JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA**
**RAÚL AUGUSTO SILVA VELA**
**KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ**
**JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ**

**HONORABLE ASAMBLEA**:

A los suscritos diputados integrantes de las Comisiones de Educación y Cultura y Atención a Grupos Vulnerables de la Sociedad de ésta Sexagésima Legislatura, en forma unida, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de éste Poder Legislativo, escrito presentado por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada Guadalupe Adela Gracia Benítez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de ésta LX Legislatura, con el cual presentan Iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sonora y de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, con el objeto de estimular la integración de alumnos con alguna discapacidad a la educación pública y privada regular.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**PARTE EXPOSITIVA:**

El escrito materia del presente dictamen y presentado por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada Guadalupe Adela Gracia Benítez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de ésta LX Legislatura, se sustenta bajo los siguientes argumentos:

*"Las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, constituyen un claro reflejo de la importancia que otorga el Estado mexicano a la protección de estos derechos, ya que mediante esta reforma se adoptan en nuestro sistema normativo a los tratados, convenciones, pactos y demás instrumentos internacionales que reconocen y regulan los derechos humanos. De entre estos instrumentos se debe destacar, en materia educativa, a la Convención Interamericana para la Eliminación de todas Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, ratificada por México el 7 de junio de 1999, en vigor a partir del 14 de septiembre de 2001.*

*La citada Convención establece el compromiso para el Estado mexicano de eliminar la discriminación en todas sus formas y manifestaciones contra las personas con discapacidad. Para lograr este objetivo, el Estado mexicano se comprometió a realizar, entre otras acciones, la de adoptar las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral y de cualquiera otra índole necesarias para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad, y propiciar su plena integración a la sociedad.*

*En cumplimiento de lo anterior, el Congreso de la Unión aprobó la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2011, en la que se establece la obligación para*

*la Secretaría de Educación Pública de promover el derecho a la educación con discapacidad, disuadiendo cualquier forma de discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o por parte del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional.*

*Dada la relevancia que tiene el respeto y protección a los derechos humanos, en Sonora se establece la importancia y prevalencia del principio de inclusión en nuestro sistema educativo estatal, a fin de brindar una igualdad de oportunidades de aprendizaje en los diferentes tipos de escuelas, independientemente de las condiciones sociales y culturales y de las diferencias en las habilidades y capacidades que presenten los niños y adolescentes.*

*Derivado de lo anterior, es de suma importancia que se establezcan los mecanismos para ampliar la matrícula y promover la permanencia en los planteles educativos de niños y adolescentes con diversas discapacidades en los centros educativos públicos y privados de educación básica y media superior. Para ello, es necesario que exista un compromiso de carácter social por parte de estos planteles educativos –aunque la obligación ya existe, de alguna forma, en nuestra Ley de Educación para las escuelas de carácter público-, para otorgar educación en sus aulas a niños y jóvenes con discapacidad, debiendo acondicionar para ello su infraestructura y mobiliario, si es el caso, y capacitar a sus docentes para la atención que requieran estos educandos.*

*En virtud de ello, esta iniciativa pretende reformar diversos artículos de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sonora y de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, todo con el propósito de alcanzar los siguientes objetivos:*

- ✓ *Establecer la prohibición de negativa de inscripción o suspensión del servicio educativo en planteles públicos y privados a alumnos que cuenten con alguna discapacidad;*

- ✓ *Legislar que las instituciones privadas deberán de otorgar de manera obligatoria dos becas del 100% por inscripción y colegiatura a alumnos con alguna discapacidad dictaminada por la Secretaria de Educación y Cultura;*

- ✓ *Establecer la obligación del estado, de otorgar un estímulo fiscal consistente en la deducibilidad del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal por el total de inversión en becas que superen el número obligatorio antes mencionado.*

*Esta reforma es de vital importancia para lograr una verdadera integración social de las personas con alguna discapacidad, asegurándoles el acceso a una educación digna que les permita un desarrollo académico y profesional a la par de cualquier persona. En este sentido, debemos ser responsables como sociedad y asegurarnos que limitaciones en infraestructura física y humana, así como la falta de sensibilidad para con las personas que la vida les ha presentado un reto mayor al de todos nosotros como es el de tener una discapacidad, no debe ser motivo para que limitemos su futuro, pues debemos de ser fieles creyentes de que ellos son iguales a nosotros en esperanza, anhelos y sueños, pero son diferentes en necesidades y para ello debemos entrarle al tema y lograr la equidad de condiciones para su desarrollo.*

*Para finalizar, es importante para mí agradecer a una persona que sin ser legisladora fue la principal promotora de esta propuesta y estuvo acompañándome activamente en la construcción de la misma a lo largo de los últimos meses. Ella aporto la sensibilidad para construir una iniciativa que recoge una visión integral del trato digno que debemos tener todos hacía con las personas con alguna discapacidad. Gracias Señora Iveth Dagnino de Padrés por su invaluable impulso y apoyo.*

*En virtud de las consideraciones anteriores, y con la esperanza de que las instituciones educativas tanto públicas como privadas, se capaciten en la educación especial y logremos juntos integrar de manera plena a la comunidad sonorense"*

Expuesto lo anterior, estas Comisiones procedemos a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

## CONSIDERACIONES:

**PRIMERA.-** Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

**SEGUNDA.-** Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**TERCERA.-** El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución debelar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

**CUARTA**.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos es un documento declarativo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III), el 10 de diciembre de 1948 en París, Francia; en ésta se recogen en sus 30 artículos los derechos humanos considerados básicos, a partir de la carta de San Francisco de 1945.

Los derechos humanos son “el reconocimiento de la dignidad inalienable de los seres humanos”. Libre de discriminación, desigualdad o distinciones de cualquier índole, la dignidad humana es universal, igual e inalienable. Más allá del

concepto mismo, los derechos humanos son expresados y definidos en textos legales, lo cuales buscan garantizar la dignidad de los seres humanos y hacerla realidad.

Aunque los niños son rara vez mencionados en este texto, es de todas maneras un documento significativo y su impacto en todos los seres humanos, incluyendo los niños, es lo que hace a esta Declaración tan importante. De hecho, los derechos del niño se basan en los derechos humanos. La Declaración de los Derechos del Niño de 1959 remarcó esta naturaleza única de la infancia y, por lo tanto, de la aplicación de los derechos concernientes específicamente a la infancia.

Ahora bien en atención a la iniciativa que nos ocupa, debemos tener en cuenta que la discapacidad es aquella condición bajo la cual ciertas personas presentan alguna deficiencia física, mental, intelectual o sensoriales que a largo plazo afectan la forma de interactuar y participar plenamente en la sociedad.

En la misma tesitura tenemos que, la visión basada en los derechos humanos o modelos sociales introduce el estudio de la interacción entre una persona con discapacidad y su ambiente; principalmente el papel de una sociedad en definir, causar o mantener la discapacidad dentro de esa sociedad, incluyendo actitudes o unas normas de accesibilidad que favorecen a una mayoría en detrimento de una minoría.

La Organización de las Naciones Unidas, a través de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y Protocolo Facultativo, de la cual México es parte, cuyo propósito es "promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente".

Por lo que además, en consideración con lo hasta aquí expuesto debemos tener en cuenta que la promoción y protección de los derechos humanos de personas con discapacidad y su plena inclusión en la sociedad para que puedan desarrollarse en condiciones de igualdad y dignidad, deberá realizarse mediante una serie de acciones transversales para que se respete su derecho al trabajo, a la educación, a la salud, así como el garantizar la accesibilidad física, de información y comunicaciones para personas con discapacidades sensoriales, mentales o intelectuales.

Considerando que según la Real Academia Española define como inclusión a la acción y efecto de incluir, o a la conexión o amistad de alguien con otra persona; la misma entonces define incluir como poner algo dentro de otra cosa o dentro de sus límites.

Por otra parte, pero en igual concordancia con la iniciativa que nos ocupa, no hay que dejar pasar inadvertido la importancia de la educación como tal, ya que es un derecho humano fundamental y una herramienta decisiva para el desarrollo de las personas y las sociedades. Por ello, lograr la enseñanza primaria universal es el segundo de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) de Naciones Unidas.

**QUINTA.-** En México, todas las personas tienen derecho a gozar y disfrutar por igual, de los derechos humanos que reconoce la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

El origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra, no pueden ser motivo de ventaja o desventaja legal, administrativa o judicial para los individuos.

La Constitución mexicana dispone que todo individuo tiene derecho a recibir educación y que el Estado impartirá los niveles de preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación cuya impartición esté a cargo del Estado será gratuita y laica. Desde luego, los padres o tutores de los menores tienen sobre sí la obligación de hacer que sus hijos o pupilos acudan a recibir esta educación. Adicionalmente, se reconoce el derecho de los particulares a impartir educación en todos sus tipos y modalidades, para lo cual deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución y en la legislación correspondiente.

Como se puede apreciar, con estos derechos se busca, fundamentalmente, que todos los individuos gocen del beneficio de la educación, la que les dará la posibilidad de poseer mejores medios para su subsistencia y una mejor calidad de vida.

Los Derechos Humanos en los niños es un derecho de los menores a que se satisfagan sus necesidades y obligación correlativa de los ascendientes, tutores y custodios. Es un derecho de los menores a que el Estado asegure el respeto a la dignidad de la niñez y el pleno ejercicio de sus derechos.

Debemos señalar que del escrito presentado por los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y la diputada Guadalupe Adela Gracia Benítez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de ésta LX Legislatura, con el cual presentan Iniciativa de Decreto que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, de la Ley de Integración Social de Personas con Discapacidad del Estado de Sonora y de la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, con el objeto de estimular la integración de alumnos con alguna discapacidad a la educación pública y privada regular,según se expone.

Al efecto, resulta pertinente señalar que el escrito en comento ha sido objeto de un estudio minucioso respecto a la viabilidad de las modificaciones legales que se plantean, arribando a la conclusión que en el presente dictamen se resolverá, en sentido positivo, por las razones fácticas y legales que se esgrimen en el presente.

Por ello, ante la misma tesitura, así como de conformidad a lo dispuesto por lo contenido en laLey General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, específicamente en su artículo 1° que textualmente advierte: *"Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos.*
*Su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.*
*De manera enunciativa y no limitativa, esta Ley reconoce a las personas con discapacidad sus derechos humanos y mandata el establecimiento de las políticas públicas necesarias para su ejercicio."*. Por lo apenas trascrito, en consecuencia se deduce que es responsabilidad y obligación del Estado, en cualquiera de sus niveles de gobierno, el llevar a cabo todos los actos tendientes a la inclusión de las personas con discapacidad a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, en el caso específico que nos ocupa la de estimular la integración de alumnos con alguna discapacidad a la educación pública y privada regular; así pues llevando a cabo dichas acciones en acatamiento a los tratados y convenios en los que el estado mexicano ha sido parte, como también de las normas federales relativas, se generaría un marco jurídico local acorde a aquellas.

En tal sentido, una vez analizada las modificaciones que se plantean por quienes inician, consideramos procedente su aprobación, ya que con la misma se estaría llevando una nueva acción afirmativa a favor de la sociedad, en particular, la de establecer disposiciones que contengan un ánimo de inclusión hacia grupos vulnerables de la sociedad, como lo son las personas con discapacidad, sobre todo los infantes, a una gama de oportunidades, entre ellas la del acceso a la educación básica, lográndose además con ello un nivel más alto de desarrollo y cultura en nuestra sociedad local, pudiendo bien ser así un ejemplo a seguir para otras comunidades.

En razón de lo anterior, quienes integramos esta Comisión nos encontramos convencidos de que las modificaciones legales en cuestión resultan ser viables, pues se convertiría en un gran avance para mantener a nuestro Estado como de avanzada respecto al tema de educación y derechos humanos, específicamente la de estimular la integración de alumnos con alguna discapacidad a la educación pública y privada regular; generando así un marco jurídico local acorde a las diversas disposiciones internacionales y a nivel federal que atienden y regulan el tema de la inclusión a la sociedad de las personas con discapacidad para lograr así el pleno goce de sus derechos fundamentales; por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE SONORA, DE LA LEY DE INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL ESTADO DE SONORA Y DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE SONORA.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se reforman el primer párrafo del artículo 32, las fracciones I y II del artículo 45, la fracción III del artículo 47, las fracciones XIV, XV, XVI del artículo

84, el artículo 85 y el segundo párrafo del artículo 86; y se adicionan una fracción IV Bis y una XIV Bis B al artículo 19, un segundo párrafo, recorriendo los subsecuentes, al artículo 22, un artículo 26 Bis 1, un artículo 26 Bis 2, un artículo 47 Bis y una fracción XVII al artículo 84, todos de la Ley de Educación para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTICULO 19.- …

I a IV.-…

IV Bis.- Garantizar que las instituciones educativas públicas y privadas, cuenten con el personal docente capacitado para impartir educación especial para personas con alguna discapacidad de las previstas en la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora, mediante la prestación de servicios de formación, actualización y capacitación, que deberán ser otorgados de manera permanente y gratuita tanto a las instituciones públicas como privadas.

V a XIV Bis A.- …

XIV Bis B.- Garantizar que en escuelas públicas y privadas no se niegue inscripción o suspenda la educación a alumnos a consecuencia de padecer alguna discapacidad de las previstas en la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora, salvo dictamen previo emitido por la misma Secretaría, a través de un Consejo Multidisciplinario a solicitud de la escuela;

XV a XVIII.- …

ARTICULO 22.- …

La falta de adecuación de las instalaciones y las deficiencias en la capacitación del personal docente y administrativo de las escuelas públicas y privadas no podrán ser motivo de negativa de inscripción o de suspensión de los servicios educativos, siendo obligación de las escuelas realizar las mejoras pertinentes para brindar dichos servicios. En caso de que a consideración de la autoridad de una escuela la integración del alumno con alguna discapacidad de las previstas en la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora, no sea viable en términos de seguridad, salud u otro aspecto que a su opinión limite la correcta ejecución del desarrollo educativo del alumno o de la institución misma, la autoridad escolar deberá solicitar a la Secretaría, a través de un Consejo Multidisciplinario una evaluación del caso, debiendo este último, dentro de los siguientes cinco días hábiles, emitir un dictamen definitivo que obligue a la escuela a

permitir el acceso del alumno al servicio educativo o en su caso, la canalización de éste a otro servicio educativo brindado por la Secretaría para estos casos.

…

…

…

…

ARTICULO 26 Bis 1.- Se crea el Consejo Multidisciplinario como un órgano honorario dependiente de la Secretaría de Educación y Cultura, el cual dará cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XIV Bis B del artículo 19 y al segundo párrafo del artículo 22 de la presente ley.

ARTICULO 26 Bis 2.- El Consejo Multidisciplinario estará integrado por:

I.- Representante de la Secretaría de Educación, que lo presidirá como su Presidente.

II.- Representante de la Secretaría de Salud.

III.- Representante del Sistema de Desarrollo Integral para la Familia.

IV.- Representante de la Federación de Escuelas Particulares.

V.- Representante de la Asociación Estatal de Padres de Familia.

VI.- Representante de las Asociaciones de la Sociedad Civil.

VII.- Representante del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

ARTÍCULO 32.- La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquéllos con aptitudes sobresalientes y atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género. La educación especial deberá ejecutarse preferentemente al interior de los planteles de educación regular.

…

…

…

ARTICULO 45.- …

I. Con personal que acredite la preparación adecuada para impartir educación y en su caso, educación especial para personas con alguna discapacidad de las previstas en la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora, y satisfaga los requisitos que exija la Secretaría.

II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, pedagógicas, y en su caso, de acceso y permanencia para alumnos con alguna discapacidad de las previstas en la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora. Para establecer un nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento.

III y IV.- …

ARTÍCULO 47.- …

I y II.- …

III.- Proporcionar un mínimo de becas, en los términos de los lineamientos generales que la Secretaría determine y demás disposiciones aplicables, considerando de manera obligatoria dos becas dentro de las que les establezca el Instituto de Becas y Estímulos Educativos, por el costo total de inscripción y colegiaturas por ciclo escolar en cada plantel educativo para alumnos con alguna discapacidad previamente dictaminada por la Secretaria.

III Bis a la X.- …

ARTÍCULO 47 BIS.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Hacienda, otorgará un estímulo fiscal a los establecimientos de educación privados que superen el número de becas obligatorio por plantel educativo para alumnos con alguna discapacidad dictaminada por la Secretaria, en los términos previstos en la Ley de Hacienda del Estado.

ARTICULO 84.- …

I a la XIII.- …

XIV.- Negar la inscripción o la prestación del servicio educativo a alumnos que padezcan alguna discapacidad de las previstas en la Ley de Integración Social para Personas con

Discapacidad del Estado de Sonora, sin seguir el procedimiento que marca el artículo 22 de la presente Ley;

XV.- Incumplir la obligación de otorgar al menos dos becas para alumnos que padezcan alguna discapacidad dictaminada por la Secretaría;

XVI.- Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos; y

XVII.- Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección.

ARTÍCULO 85.- Las infracciones enumeradas en el artículo anterior se sancionarán con:

I. Amonestación por escrito. Al momento que se entregue la amonestación, la autoridad establecerá un plazo para corregir dicha conducta;

II. Multa hasta por el equivalente a tres mil veces el salario mínimo general diario vigente en el área geográfica y en la fecha en que se cometa la infracción; las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;

III. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondientes; o

IV. En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en las fracciones XI y XII del artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en las fracciones I y II de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.

La imposición de la sanción establecida en la fracción III del presente artículo no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa.

ARTÍCULO 86.- …

I a la IV. …

En los supuestos previstos en este artículo, además de la aplicación de las sanciones señaladas en el artículo 85, fracción II de esta ley, podrá procederse a la clausura del plantel respectivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reforman el primer párrafo del artículo 43, los artículos 45 y 46 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 47 y un artículo 113 BIS, todos de la Ley de Integración Social para Personas con Discapacidad del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.- En la educación se considerará la formación académica de las personas con discapacidad de acuerdo a lo establecido en los diferentes niveles educativos. Su discapacidad no será causa de rechazo o exclusión de ninguna institución de educación pública o privada en el Estado, conforme a lo estipulado en la Ley de Educación del Estado de Sonora.

…

ARTICULO 45.- Cuando dentro del sistema educativo regular se detecte la presencia de menores con algún tipo de discapacidad, serán valorados a solicitud de las autoridades de los planteles escolares respectivos o de los padres de familia o tutores, y de ser el caso, serán canalizados por la Secretaría de Educación y Cultura, previo consentimiento de los padres o tutores, a las áreas de educación especial para que reciban la atención terapéutico-educacional que requieran y, en su caso, se reintegren al sistema regular.

ARTÍCULO 46.- Las escuelas de educación especial y educación regular, tanto públicas como privadas, deberán contar con el material didáctico, tecnología, equipo e infraestructura para una mayor y eficiente atención a las personas con necesidades de educación especial. Asimismo, las escuelas de educación regular, desde preescolar, educación básica y superior contarán con infraestructura física, tecnológica y materiales necesarios para un óptimo desarrollo académico.

ARTICULO 47.- …

De igual forma, las escuelas privadas del sistema básico, educación media superior y superior llevarán a cabo las modificaciones necesarias a la infraestructura y mobiliario de sus planteles, con el fin de brindar accesibilidad e igualdad de oportunidades a niños, jóvenes y adultos con discapacidad.

ARTÍCULO 113 BIS.- En el caso de que autoridades de la educación pública no lleven a cabo las modificaciones a sus instalaciones con el fin de ser acordes a las necesidades de la población con discapacidad, como lo establece el artículo 47 de esta Ley, se considerará una falta que se sancionará de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se adiciona un artículo 218 Bis-1 a la Ley de Hacienda del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 218 Bis-1.- Se otorga un estímulo fiscal consistente en la deducibilidad en el pago del impuesto, a centros educativos privados por la inversión en becas para alumnos con alguna discapacidad dictaminada por la Secretaría de Educación y Cultura en los términos de la normatividad aplicable, no siendo consideradas para este efecto, las dos becas obligatorias a las que hace referencia la fracción III del artículo 47 de la Ley de Educación del Estado de Sonora.

La Secretaría de Hacienda hará efectivo el estímulo mediante la presentación del comprobante de que la respectiva escuela privada otorgue las becas, al rendir la declaración correspondiente.

Los contribuyentes beneficiarios al estímulo previsto en este artículo deberán presentar sus declaraciones fiscales de conformidad con las disposiciones vigentes, señalando el monto del impuesto causado y el monto del estímulo a que sean acreedores, mismo que será deducido del impuesto.

El beneficio que se confiere en el presente artículo no otorga a los contribuyentes el derecho de devolución, ni será aplicable en los accesorios en caso de que estos se hubieren causado.

## A R T Í C U L O S  T R A N S I T O R I O S

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor seis meses después del día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**SEGUNDO.-** El estímulo fiscal previsto en el presente decreto podrá hacerse efectivo a partir del siguiente ejercicio fiscal al que entre en vigor.

**TERCERO**.- Las escuelas, tanto públicas como privadas, tendrán hasta el siguiente ciclo escolar, posterior a la entrada en vigor del presente decreto, para comenzar a realizar las adecuaciones a su infraestructura.

**CUARTO.-** La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, tendrá un plazo de 60 días para la creación de un Consejo Multidisciplinario el cual dará cumplimiento a las disposiciones del presente decreto. Este a su vez tendrá un plazo de 30 días después de su creación para fijar los lineamientos para ejercer sus funciones.

**QUINTO**.- El Ejecutivo del Estado, en función de la disponibilidad presupuestaria para ello, asignará los recursos presupuestales que sean necesarios a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de urgente resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO**
**"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"**
Hermosillo, Sonora, a 11 de diciembre de 2014.

**C. DIP. ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ**

**C. DIP.SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO**

**C. DIP.MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO**

**C. DIP.GILDARDO REAL RAMÍREZ**

**C. DIP.CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA**

**C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES**

**C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN**

**C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE**

**C. DIP.CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ**

**C. DIP.LUIS ALEJANDRO GARCÍA ROSAS**

**C. DIP.VICENTE TERÁN URIBE**

**C. DIP. JAVIER ANTONIO NEBLINA VEGA**

**C. DIP. RAÚL AUGUSTO SILVA VELA**

**C. DIP. KARINA GARCÍA GUTIÉRREZ**

**C. DIP. JOSÉ LORENZO VILLEGAS VÁZQUEZ**